comprehenden los derechos de alcavalas y cientos, que se causen en la venta de bienes raices ó imposiciones de Censos, ni los dos reales en arroba de lana fina, entrefina y añinos, y los sesenta reales por cada mil cabezas, si hubiese en algun tiempo corte de esta especie en el termino de la referida villa de ganado transhumante, como ni tampoco el importe de los frutos civiles, ni el dienponciento relaventa de Generos Extranoeros, pesceder suvalor seveinte milseales alano, pues de unos y otros, en caso de adeudarse, se ha de llevar por la Justicia cuenta separada, entregando su importe en cada tercio con el del citado encabezamiento en Arcas reales con las correspondientes Relaciones y Testimonios, pues estos ramos y valores, se han de recaudar por la real Hacienda con separacion. IV.a Que todo quanto va pactado en esta obligacion, ha de regir desde primero de Enero del año prop cemil vetec. noventa i uno por todo él, y los demás que sean de la voluntad de S. M. A cuya estabilidad y firmeza Joundicho Apoderado con los comprehendidos en el Poder de que uso, Obligo mi fexsonay biener Deomo igualmente los suyos, habidos y por haber, con todos los demás derechos, clausulas, sumisiones y requisitos, que en semejantes contratos se acostumbran y sean necesarios á la mayor validacion del presente: y para que conste, asi lo diop otoxprincipal de esta Provincia, y citado Administrador general, autorizandose este contrato con el visto bueno del Senor Intendente. Murcia á premero dias del mes de Diciembre-del año de mil setecientos noventa = O. Juan Dap. ettaxtinez = Toref Monino = Texn. Coitas Castillo = Visco bueno = Blan Ramixer

SP 6